



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá Quindío, dos de septiembre de dos mil veintiuno.

Rdo. 2006-00191

Inter. 1167

No obstante la omisión de reconocimiento de personería por parte de este Estrado Judicial, de acuerdo con el memorial poder visto en archivo pdf 05, y, teniendo en cuenta que en criterio de la Corte Suprema de Justicia, el carácter del reconocimiento es: *"...es simplemente un acto declarativo y no una decisión constitutiva. Es, en otras palabras, **el reconocimiento, por parte del funcionario judicial, de que un apoderado efectivamente lo es.**"*

"(...) los apoderamientos se perfeccionan con la escritura pública o escrito privado presentado en debida forma, esto es, presentado personalmente ante el despacho o presentado ante notario y entregado al despacho pertinente (arts. 65, inciso 2o., y 84 C.P.C.), sin que sea necesario el auto de reconocimiento de personería para su perfeccionamiento para adquirir y ejercer las facultades del poder. Porque si éste puede ejercerse antes del auto de reconocimiento y su "ejercicio" debe dar lugar posteriormente a la expedición de dicho auto (art. 67 C.P.C.), es porque se trata de una decisión positiva de reconocimiento simplemente declarativa y no constitutiva, esto es, que solo admite el poder que se tiene, pero no es el que le da viabilidad a su ejercicio..." (Sentencia T- 348 del 09 de julio de 1998, Magistrado Ponente Alfredo Beltrán Sierra), se acepta la renuncia al poder, hecha por el abogado **PAULO CÉSAR RODRÍGUEZ FRANCO**, en calidad de apoderado del demandado señor **RUBIEL SIERRA RAMOS**, dentro del presente **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado en su contra por el señor **JOSÉ FREDDY GARCÍA GARCÍA**, litisconsorte del señor **ANDRES LONDOÑO RAMÍREZ**.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

GERMAN DUQUE NARANJO

JBR

Firmado Por:

German Duque Naranjo
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal

Quindío - Calarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

773254875219d8569fce059260fad5dc081594c8b0a990b5dee9bdf7b2fe31b6

Documento generado en 02/09/2021 01:50:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>